



República de Guatemala, República de la India, Estado de Israel, República Italiana, Estado del Japón, República de Kenia, Reino de Marruecos, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República Islámica de Pakistán, República de Sudáfrica, Reino de Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania, República de Turquía, República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino de Dinamarca, República Democrática Popular Lao, República Socialista de Vietnam, Estado Plurinacional de Bolivia y República de Letonia;

Que, del mismo modo, en el informe del visto se precisa que ante el riesgo de ingreso a nuestro país de la plaga *Xanthomonas vesicatoria*, los requisitos fitosanitarios que se establezcan a través de una Resolución Directoral para la importación de semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y/o procedencia de los países referidos en el considerando anterior, no serán sometidos al periodo de consulta pública; sin embargo, se notificarán a la OMC;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTABLECER**, por un periodo de trescientos sesenta (360) días calendario, los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y/o procedencia de los siguientes países: Mancomunidad de Australia, República de Chile, República Popular China, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de la India, Estado de Israel, República Italiana, Estado del Japón, República de Kenia, Reino de Marruecos, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República Islámica de Pakistán, República de Sudáfrica, Reino de Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania, República de Turquía, República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino de Dinamarca, República Democrática Popular Lao, República Socialista de Vietnam, Estado Plurinacional de Bolivia y República de Letonia, de la siguiente manera:

a. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

b. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen y/o procedencia en el que se consigne como declaración adicional, lo siguiente:

Países	Declaración adicional
Mancomunidad de Australia, República de Chile, República Popular China, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de la India, Estado de Israel, República Italiana, Estado del Japón, República de Kenia, Reino de Marruecos, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República Islámica de Pakistán, República de Sudáfrica, Reino de Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania y República de Turquía.	b.1. Las semillas proceden de plantas madre oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio han sido encontradas libres de: <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (indicar método de diagnóstico utilizado); o, b.2. Las semillas fueron analizadas mediante diagnóstico molecular de PCR (siglas en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa), encontrándose libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> ; o, b.3. Las semillas fueron analizadas utilizando el método ISHI (International Seed Health Initiative) de la ISF (International Seed Federation) y se encuentran libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> .

Países	Declaración adicional
República Federal de Alemania, Países Bajos, Reino de Dinamarca, República Democrática Popular Lao, República Socialista de Vietnam, Estado Plurinacional de Bolivia y República de Letonia.	Sin declaración adicional.

c. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de tierra y cualquier material extraño al producto autorizado. Los envases estarán rotulados con el nombre del producto, el número de lote y el país de origen.

d. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

e. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El envío quedará retenido hasta la obtención del resultado de los análisis. Los costos de los diagnósticos serán asumidos por el importador.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2270627-1

**Modifican el artículo 4 de la R.D. N° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, que prohíbe la exportación, fabricación, formulación, comercialización, distribución, almacenamiento y/o envasado de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D00015-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

La Molina, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El INFORME N° D00029-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-GBLAIR de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N°1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30190, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, los literales a) y b) del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1059, sobre priorización de medidas en materia de insumos agrarios a cargo de la Autoridad

Nacional en Sanidad Agraria, establecen que se puede restringir o prohibir el uso de los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A -Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud-OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente; asimismo recaen las mismas medidas sobre otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías antes mencionadas, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, según corresponda;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, esta institución, en calidad de ente rector de la sanidad agraria, se encuentra facultada para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, fertilizantes y demás insumos agrarios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA<sup>1</sup> publicada el 12 de julio de 2023 en el diario oficial El Peruano, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA dispuso medidas tendientes a prohibir el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos, incluido los productos que contengan este ingrediente activo y demás actividades conexas tales como comercialización, distribución, almacenamiento y/o envasado, registro e importación, así como establecer el retiro del mercado de plaguicidas químicos y de productos conteniendo el referido ingrediente activo;

Que, a través del informe de visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria sustenta la necesidad de modificar el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, a fin que en dicha disposición se contemple que se encuentra prohibida desde el 1 de agosto del 2024, las actividades relativas a la exportación, fabricación y formulación de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos, por tratarse de actividades que generan riesgo para la salud humana y el ambiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059; el Decreto Legislativo N° 1387, y con las visiones del Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo 4 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- PROHIBIR, a partir del 1 de agosto de 2024, la exportación, fabricación, formulación, comercialización, distribución, almacenamiento y/o envasado de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Clorpirifos.”

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE ALFONSO CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

## Designan Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 085-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 de marzo de 2024

#### VISTOS:

El Memorando N° 201-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 824-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 04 de marzo de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del señor JOSE PERCY BARRON LOPEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones como Coordinador Técnico bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a partir del 05 de marzo de 2024 hasta la designación de un titular;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita dar por concluida la acción de desplazamiento de designación temporal del citado servidor, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que el señor DANIEL MARAVI VEGA CENTENO cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la acción de desplazamiento de designación temporal del señor JOSE PERCY BARRON LOPEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 17 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 18 de marzo de 2024, al señor DANIEL MARAVI VEGA CENTENO en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

<sup>1</sup> Rectificado por fe de erratas, publicado en el diario oficial El Peruano 18 de julio de 2023.